



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 12804  
19 de septiembre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Hospital Militar Central**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 638 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, el Decreto Ley 091 de 2007, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20181000002776 del 31 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002326 del 14 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20191000008626 del 15 de agosto de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>4</sup> del Acuerdo No. 20181000002776 del 31 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002326 del 14 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20191000008626 del 15 de agosto de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el HOSPITAL MILITAR CENTRAL, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **23 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución No. 13648**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 5-1, Grado 26, identificado con el Código OPEC No. 83925, PROCESO DE SELECCIÓN NO.638 DE 2018 - HOSPITAL MILITAR CENTRAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*.

Conformada y publicada la Lista de Elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Hospital Militar Central**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002776 del 31 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002326 del 14 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20191000008626 del 15 de agosto de 2019, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la Lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellidos
83925	1	19393300	ANGEL RENÉ RODRÍGUEZ LOZANO
<b>Justificación</b>			
<i>“Se solicita exclusión por no presentar diploma de bachiller”</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002776 del 31 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002326 del 14 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20191000008626 del 15 de agosto de 2019 y el Decreto

<sup>1</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Hospital Militar Central**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 638 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 399 del 21 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 83925** ofertado en el **Proceso de Selección No. 638 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintiuno (21) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veintidós (22) de abril, hasta el cinco (05) de mayo de 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiséis (26) de abril de 2022.

Vencido el término señalado, el señor **ANGEL RENÉ RODRÍGUEZ LOZANO**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del Acuerdo No. 20181000002776 del 31 de julio de 2018, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

<sup>5</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Hospital Militar Central**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 638 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

La Convocatoria No. 638 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del Hospital Militar Central**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1º del artículo 54 del Acuerdo 20181000002776 del 31 de julio de 2018, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 638 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000002776 del 31 de julio de 2018.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 83925**, ofertado por el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
83925	TÉCNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	5 - 1	26	TÉCNICO
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>				
<i><b>Propósito:</b> Mantener en buen estado los sistemas eléctricos localizados en las edificaciones que componen la institución.</i>				
<i><b>Funciones:</b></i>				
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo de elementos y sistemas que hacen parte de la red eléctrica de la Entidad.</li> <li>2. Prestar turnos de disponibilidad, en cumplimiento con la programación mensual.</li> <li>3. Realizar labores administrativas propias del área, de acuerdo con los requerimientos y procedimientos establecidos</li> <li>4. Garantizar el cumplimiento de los procesos y procedimientos dentro del Sistema Integral de Gestión de Calidad (SIGC), orientado al mejoramiento continuo de la entidad.</li> <li>5. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo</li> </ol>				
<i><b>Estudio:</b> Diploma de bachiller</i>				
<i><b>Experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral relacionada.</i>				

#### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **ANGEL RENÉ RODRÍGUEZ LOZANO** no hizo uso del derecho de defensa y contradicción y por tanto a través del aplicativo SIMO, no allegó escrito en los términos estipulado por ley.

#### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE ANGEL RENÉ RODRÍGUEZ LOZANO.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
83925	TÉCNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	5 - 1	26	TÉCNICO
<b>Análisis de los Documentos</b>				
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “Se solicita exclusión por no presentar diploma de bachiller”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:				
Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporadas las siguientes certificaciones:				
<b>INSTITUCIÓN</b>		<b>PROGRAMA</b>		
SENA		AVANZADO TRABAJO SEGURO EN ALTURAS		
SENA		REPARADOR DE RECEPTORES DE RADIO Y T.V.		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Hospital Militar Central**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 638 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
83925	TÉCNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O TÉCNICO PARA APOYAR DE SEGURIDAD Y DEFENSA	5 - 1	26	TÉCNICO

**Análisis de los Documentos**

SENA	MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS ELÉCTRICAS ROTATIVAS
FONDO NACIONAL HOSPITALARIO	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS
CONTEC	SEMINARIO DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS
CONSEJO NACIONAL DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS	MATRÍCULA PROFESIONAL DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS Fecha de expedición: 9 de octubre de 2002

Verificados los documentos aportados por el aspirante para el cumplimiento del requisito de estudio exigido en el empleo, se identificó que tanto los expedidos por SENA, como por el Fondo Nacional Hospitalario y CONTEC, no son válidos para demostrar el cumplimiento de título de Bachiller, por tratarse de educación no formal, la cual no exige como requisito mínimo de ingreso el título de bachiller.

Frente a la Matrícula Profesional de Técnicos Electricistas expedida por el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas, se puede determinar que no es el documento idóneo para soportar título de Bachiller, ya que consultado el artículo 3 de la Ley 19 de 1990 “*Por la cual se reglamenta la Profesión de Técnico Electricista en el Territorio Nacional*”, expresa que la respectiva matrícula solo podrá ser expedida siempre y cuando se soporten los siguientes requisitos:

*“(…) a. Los egresados de las instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional o Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, deberán solicitar matrícula por intermedio del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas o de los Comités Seccionales. Para el efecto **deberán acreditar: certificado de haber cursado y aprobado íntegramente el plan de estudio de las facultades o escuelas técnicas de enseñanza de la electricidad, debidamente reglamentadas y aprobadas por el Gobierno Nacional.***

*b. (Por el término de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley), **también podrán obtener matrícula para ejercer la profesión de técnicos electricistas, las personas que sin haber hecho los estudios señalados en el literal a), hayan ejercido con reconocida idoneidad y ética la actividad correspondiente por un lapso no inferior a cinco (5) años, comprobados con certificados (expedidos por empresas y, en general, personas jurídicas de carácter público o privado relacionadas directamente con las actividades de la construcción o la ingeniería eléctrica)** (Negrita fuera de texto)*

*c. Toda solicitud será estudiada por el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas o por los Comités Seccionales de los Departamentos. (…)”*

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a lo solicitado en el literal b) de la mencionada Ley, el Técnico Electricista podrá obtener la matrícula sin haber realizado estudios debidamente reglamentados por el Ministerio de Educación Nacional.

Así mismo y haciendo referencia a los demás documentos aportados y expedidos por el SENA, los mismos no hacen parte de educación formal, por lo cual tampoco pueden ser válidos para el soporte del cumplimiento del requisito mínimo de educación.

Por otra parte, frente a la validación del Diploma de Bachiller con la acreditación de un Título de Educación Superior, es pertinente aclarar que, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 14° de la Ley 30 de 1992:

*“Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior, además de los que señale cada institución, los siguientes:*

*a) Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior”. (Subrayado fuera de texto)*

En este sentido, es necesario señalar que el artículo 6 del Decreto Ley 785 de 2005, define los estudios, así:

*«Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, **superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional** y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado». (Negrilla fuera de texto).*

Así mismo, se precisa que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de Concepto del 3 de julio de 2008 (Radicado No. 11001-03-06-000-2008-00051-04, Magistrado Ponente Doctor William Zambrano Cetina), puntualizó:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Hospital Militar Central**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 638 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
83925	TÉCNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O TÉCNICO PARA APOYAR DE SEGURIDAD Y DEFENSA	5 - 1	26	TÉCNICO

**Análisis de los Documentos**

«[...] Como se observa, esta última limitación está referida exclusivamente a los límites de la discrecionalidad que tiene el Gobierno para establecer los requisitos de los empleos, según los estándares mínimos y máximos que se establecen en el artículo 5°. Pero, en ningún caso esos "máximos", pueden interpretarse en el sentido de que constituyen factores de exclusión de quienes tienen requisitos "mayores" a los exigidos para el respectivo empleo.

Por lo tanto, reglamentada la materia y establecidos por el Gobierno [...] los requisitos para ocupar el cargo [...], los mismos se convierten en el mínimo que se debe acreditar para el empleo; por encima de ese mínimo, la persona que se encuentre habilitada puede entonces aspirar al respectivo cargo.

[...] Una vez fijado dentro de esos límites el respectivo requisito, como por ejemplo "x años de educación secundaria" [...] significa que quienes acrediten tener esa formación académica o más (bachilleres, técnicos, tecnólogos, profesionales, postgrados) están calificados para aspirar al empleo.

La Sala observa que una regla contraria, según la cual el hecho de tener requisitos superiores a los exigidos sería una razón para descalificar al aspirante, además de que no se deriva de las normas en cita, podría resultar contraria a la Constitución. Al castigar -en lugar de recompensar- la experiencia y la formación académica, se desconocerían entre otros, el libre desarrollo de la personalidad (art. 16), el derecho a la igualdad - que prohíbe los tratos desiguales a partir de criterios odiosos o discriminatorios (art. 13), el derecho a la educación (art. 67) y los principios de eficiencia y eficacia de la función administrativa -a la luz de los cuales la carencia de sentido que la Administración se abstuviera de vincular a la función pública las personas mayor calificadas. [...]

En todo caso, [...], ello **no determina que exista una regla de exclusión que impida aspirar al cargo acreditando requisitos mayores a los mínimos exigidos para cada caso [...]**» (Negrita y subraya nuestras).

Con sustento en lo anterior, se evidencia que el aspirante **ANGEL RENÉ RODRÍGUEZ LOZANO no cumple** con el requisito mínimo de Educación exigido por el empleo con **OPEC No. 83925** y por tanto es viable acceder a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Hospital Militar Central.

**4. CONCLUSIÓN.**

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al aspirante relacionado de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13648 del 23 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 83925**, y del **Proceso de Selección No. 638 de 2018**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de educación exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13648 del 23 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No. 638 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	19393300	ANGEL RENÉ RODRÍGUEZ LOZANO

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GUSTAVO ADOLFO GALVIS PARADA**, Presidente de la **Comisión de Personal del Hospital Militar Central**, en la dirección electrónica: [ggalvis@homil.gov.co](mailto:ggalvis@homil.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>7</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARÍA ANDREA GRILLO ROA**, Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa, o a quien haga sus veces, del **Hospital Militar Central**, al correo electrónico: [mgrillo@homil.gov.co](mailto:mgrillo@homil.gov.co).

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" CPACA)  
<sup>7</sup> Ibídem

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Hospital Militar Central**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 638 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

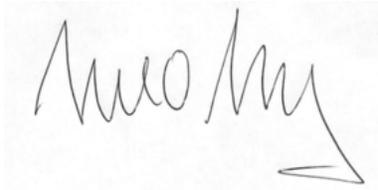
---

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 19 de septiembre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: NATHALY LISETH CORREA PARRADO - CONTRATISTA  
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II  
Aprobó: MÓNICA LIZETH PUERTO GUIO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II  
ccp.